



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAATCHI, rue d'Hauteville, n.º 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes 'PROVINCIALES', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á Madrid D. Santiago Fernandez Negrete, Ministro de Gracia y Justicia...

Vengo en mandar que D. Rafael de Bustos y Castiella, Marqués de Corvera, cese en el despacho interino de dicho Ministerio; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Considerando que la organización de los cinco distritos en que se dividió la Península é Islas Baleares por mi decreto de 3 de Noviembre del año próximo pasado, tuvo por objeto reconcentrar el mando militar para que su acción fuese más eficaz durante la guerra de Africa; y no siendo ya necesario, terminada esta, que continúe subsistente la referida organización, excepto en la parte relativa al primer ejército y distrito, que por el mayor número de las fuerzas que lo guarnecen y la situación de casi todas ellas en la capital de la Monarquía, conviene que conserve su especial organización.

Vengo en decretar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 3 de Noviembre de 1859 en cuanto tiene relación con los ejércitos y distritos segundo, tercero, cuarto y quinto, volviendo los Capitanes generales al pleno goce y ejercicio de las facultades que tenían en los suyos respectivos.

Art. 2.º El primer ejército y distrito conservará la organización que tiene en el día. Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Debiendo quedar vacantes en principio del año próximo de 1861 las 50 plazas extraordinarias de aspirantes del Colegio naval, creadas por Real orden de 28 de Junio de 1859, se ha servido disponer la REINA (Q. D. G.) que se celebren en dicho establecimiento exámenes de oposición con objeto de proveerlas, los cuales darán principio el día 2 de Enero de 1861, bajo las bases designadas en la Real resolución de 28 del citado Junio; señalando el 1.º de Noviembre del corriente año como término hábil para la admisión en este Ministerio de solicitudes de los jóvenes que pretendan tomar parte en las oposiciones.

Lo digo á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1860.

ZAVALA.

Sr. Comandante general de Marina interino del departamento de Cádiz.

Condiciones que han de llenar los jóvenes que en virtud de la Real orden anterior solicitan tomar parte en las oposiciones de que trata.

No haber cumplido 16 años el día 1.º de Enero de 1861.

Documentar la solicitud de opción en la forma que previenen los artículos 8 y 10 del reglamento del Colegio naval, limitando las garantías para el pago de asistencias al importe de una anualidad, que es el tiempo que deben permanecer en dicho establecimiento si no perdieren ningún sueldo.

Obtener cualquiera de las censuras de Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno en el examen de las materias que por reglamento se exigen para ingresar en el Colegio naval, y de las principales que constituyen el estudio de los tres primeros semestres, y son los siguientes:

- Doctrina cristiana. Leer y escribir al dictado. Gramática castellana. Geografía de España y nociones de la general. Traducir correctamente uno de los idiomas francés ó inglés.

Aritmética.

- Su objeto. Cantidad, número y unidad. Sistema de numeración. Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros. Idem de las fracciones ordinarias. Descomposición en factores simples y compuestos. Máximo común divisor y mínimo múltiplo. Condiciones de divisibilidad de los números. Números complejos. Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos, con especialidad los sexagesimales. Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas. Conversión de fracciones ordinarias á decimales y al contrario.

Conversion de complejos á números mistos, quebrados comunes y decimales y al contrario.

Sistema métrico-decimal, y conversión á las medidas antiguas y vice-versa. Elevación á potencia y extracción de raíces. Raíces racionales y aproximaciones. Razones, equi-diferencias y proporciones. Progresiones.

Reglas de tres simple, compuesta, de compañía, de interés simple y de compuesto y de aligación. Operaciones con cantidades positivas y negativas. Logaritmos vulgares: su teoría, formación de las tablas y modo de manejarlas. Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario. Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa. Aplicación de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.

Complemento aritmético y su uso.

Algebra.

Su objeto. Suma, resta, multiplicación y división. Fracciones y sus operaciones. Máximo común divisor y mínimo múltiplo. Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita. Discusión de los valores en los particulares de solución negativa ó de las formas A/B y C/D.

Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas. Eliminación y fórmulas generales para la resolución de las mismas.

Principio de los límites. Desigualdades y limitación de valores. Problemas indeterminados. Ecuaciones de condicón.

Solución de una ecuación con dos incógnitas en números enteros. Soluciones positivas. Potencias y raíces. Operaciones con los radicales. Ambigüedad de los radicales. Cantidades imaginarias. Exponentes negativos y fraccionarios. Ecuaciones del segundo grado y discusión de las mismas.

Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo. Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones. Teoría general de los logaritmos.

Geometría.

Su objeto. Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo. Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.

De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos. Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella. Secantes, tangentes. Teoría de las líneas paralelas. Valor de la suma de los ángulos de un triángulo. Casos de igualdad de los triángulos. Circunscribe una circunferencia en un triángulo, é inscriba un círculo en este. Media de los ángulos formados dentro y fuera del círculo. Dividir un ángulo en partes iguales. Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado. Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales. Hallar una línea cuarta proporcional. Triángulos semejantes. Casos de semejanza de los triángulos. Propiedades del triángulo rectángulo. Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas. Dividir una línea en media y extrema razón. Clasificación de los polígonos. Valor de sus ángulos. Propiedad de los polígonos semejantes. Relación del diámetro á la circunferencia. Áreas de los polígonos y círculos. Determinación de las áreas de superficies irregulares. Condiciones que determinan la posición de un plano. Líneas perpendiculares y paralelas á los planos. Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos. Medida del ángulo diedro. Ángulo poliedro: valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad. Prismas: sus clases, superficie. Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros y truncados. De la esfera: su superficie, la de una zona. Tetraedros semejantes. Poliedros semejantes. Cuerpos regulares. Relación de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas. Volúmenes. Igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura. Que los de igual base están entre sí como sus alturas y los de igual altura como sus bases. Determinación del volumen de un paralelepípedo. Descomposición del prisma en tetraedros. Volumen de la pirámide y cono. Idem del tronco de pirámide. Idem de un tronco de prisma triangular. Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico. Relación de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas. Volúmenes de los cuerpos irregulares.

Trigonometría rectilínea.

Su objeto. Líneas trigonométricas, seno, coseno, tangente, cotangente, secante, cosecante, seno verso, coseno verso. Relaciones de las líneas trigonométricas entre sí y fórmulas generales. Resolución de los triángulos rectilíneos. Problemas de dos soluciones.

Trigonometría esférica.

Su objeto. Definición del ángulo y triángulo esférico. Valores de sus lados y ángulos. Triángulos suplementarios. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

Determinación de la especie de los lados y ángulos en cada caso. Analogías de Neper. Problemas de dos soluciones. Principios de geometría analítica. Construcciones geométricas. Determinación de un punto en un plano y en el espacio. Diversos sistemas de coordenadas.

Geometría práctica.

Su objeto. Instrumentos que se usan en ella. Medir una base. Medir una altura accesible é inaccesible. Medición de ángulos. Nivelación. Reducción de los ángulos al horizonte. Formación de los triángulos con las mejores condiciones.

Construcción de las escalas. Trazado de un plano. Reducción de un plano á mayor ó menor escala. Signos convencionales en hidrografía.

Artículos del reglamento del Colegio naval que se citan para la documentación de las instancias, y son á saber:

Art. 8.º Los jóvenes que aspiran á ingresar en el Colegio naval deberán solicitar antes la plaza de pretendientes aprobados, la cual se concederá desde la edad de ocho años. Para ello dirigirá una instancia al Inspector, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, y las tres de casamiento de los últimos en copia de las originales. 2.º Información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador síndico, en la que se hagan constar los extremos siguientes: Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español. La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo. Información que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está ligada por honrada en el concepto de honestidad, y que desde su nacimiento ningún tiempo nota que el infante ó envilezca según las leyes vigentes.

3.º Obligación del padre ó tutor, por la que se compromete á asistir á su hijo con la cantidad de 8 rs. diarios si aquel fuere Oficial del Ejército, Armada ó de los cuerpos auxiliares de estos, y 12 rs. diarios en los demás casos, adelantados por semestres y durante la permanencia del aspirante en el Colegio, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligación. En defecto de hipoteca se depositarán las asistencias de dos años y medio en la caja del Colegio rebajándose los semestres que el pretendiente gane á su entrada; pero con la obligación de satisfacer la cantidad correspondiente á los que permanezcan en el colegio, además luego que se lo reclamen.

4.º Certificación facultativa que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiera para la carrera que desea abrazar, que se halla exento de toda imperfección corporal, y vacunado. Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el Colegio presentarán solo los documentos que les son personales, esto es, la partida de bautismo, la escritura de asistencias y las certificaciones que acrediten su robustez y aptitud para el servicio.

Art. 10. Los hijos de Oficiales del cuerpo general de la Armada, ó los de las clases análogas de sus auxiliares, presentarán, en vez de información, copia certificada del Real despacho del padre y de las cualidades de la madre. Estas mismas reglas se observarán para los hijos de los Oficiales del Ejército. A los hijos de Generales de la Armada y del Ejército les bastará presentar los documentos personales y una copia del Real despacho del padre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Corregidor de Madrid, fecha 3 de Mayo último, en la cual solicita autorización para que se coticen en la Bolsa los efectos al portador de la Deuda municipal de sisas:

Vista la Real orden de 12 de Agosto del año anterior, expedida por el Ministerio de la Gobernación, en la cual se aprobó el proyecto de convenio propuesto por el Ayuntamiento de Madrid y aceptado por los efectistas para el arreglo de la Deuda expresada, cuyas bases 3.º, 4.º, 5.º y 6.º estipularon la conversión de los créditos en que aquella consistía en títulos al portador con un interés de 2 y medio por 100 anual, para cuyo pago y amortización del capital debe consignar periódicamente el Ayuntamiento en su presupuesto la cantidad de 2 millones de rs.:

Visto el art. 3.º del Real decreto vigente sobre Bolsa, según el cual son objeto de contratación en la misma, entre otras materias, los efectos públicos cuya cotización esté de antemano autorizada en los anuncios oficiales:

Visto el art. 3.º del mismo Real decreto, que declara efectos públicos los créditos contra establecimientos públicos á quienes se haya concedido privilegio para su creación y circulación:

Considerando:

1.º Que los efectos de la Deuda municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid reúnen los requisitos que para ser considerados efectos públicos requiere el art. 3.º del Real decreto citado, emitidos como están en virtud de la autorización que contiene la Real orden de 12 de Agosto último al aprobar el convenio mencionado, y con la facultad de circulación que en el mismo se expresa:

2.º Que en este supuesto, dichos efectos se hallan comprendidos entre las materias que con arreglo al art. 3.º citado son objeto de la contratación de la Bolsa:

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar la cotización en la misma de los efectos de la Deuda municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid, y ordenar en tal concepto que adopte V. E. las medidas necesarias para que desde luego pueda tener aquella efecto.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 29 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Circular.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Barcelona lo siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por este Ministerio, fecha 16 de Abril último, en la cual, al propio tiempo que se dictaron varias disposiciones para regularizar internamente la situación de las compañías de seguros de esa plaza, relativamente al uso de los fondos que reputaban como sobrantes, se reservó el Gobierno determinar definitivamente acerca de la aplicación definitiva de los mismos:

Visto el art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1858, expedido para la ejecución de la ley de sociedades anónimas, que se expresa en estos términos: «Los fondos de las compañías mercantiles por acciones no podrán distraerse de la caja social para negociaciones extrañas al objeto de su creación. Se permitirá únicamente aplicar los fondos sobrantes que existan en caja para descuentos ó préstamos cuyo plazo no podrá exceder de 90 días, dándose

precisamente en garantía papel de la Deuda consolidada. Los Administradores son directamente responsables de cualquiera cantidad de que dispusieren contraviniendo á estas disposiciones.»

Considerando:

1.º Que no pueden reputarse como fondos sobrantes de las compañías anónimas sino los existentes después de realizado el objeto social:

2.º Que el fin especial de las sociedades de seguros consiste en garantizar un conjunto de riesgos cuya cuantía es incierta, y puede, como la experiencia ha demostrado en ocasiones, exigir el empleo de grandes fondos sociales:

3.º Que por lo mismo no pueden considerarse sobrantes en dichas compañías los fondos procedentes de las dividendos pagados á las acciones, destinadas como están á cubrir las responsabilidades expresadas:

4.º Que la aplicación de dichos fondos á las operaciones que autoriza el citado art. 31 ó á otras análogas, produciendo la salida de la caja social de las cantidades necesarias para responder á los siniestros, afecta el derecho que tienen los contratantes al pago inmediato del capital asegurado, y puede llegar hasta defraudar sus intereses, cuya garantía es el norte de la ley y reglamento citados:

S. M. la REINA (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado, ha tenido por conveniente resolver lo siguiente:

Primer. No se reputarán sobrantes para los efectos prevenidos en el art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1858, los fondos que por cualquier concepto existan en las cajas de las compañías de seguros, ni podrán estas por consiguiente aplicarlos á préstamos, descuentos ni otras operaciones ajenas á su objeto social.

Segundo. Las compañías cuyos estatutos fijen el límite de las cantidades que han de retener en la caja del domicilio, consignarán precisamente las que excedan de dicho límite en el Banco ó en la sucursal de la Caja de Depósitos, en el concepto de depósito voluntario reintegrable á la vista ó mediante aviso anticipado de 15 días.

Tercero. Las compañías cuyos estatutos no determinen la cifra de las existencias en la caja del domicilio podrán consignar los fondos que no crean necesario retener en ellas, por reputarlos superiores á las exigencias de los establecimientos expresados. Tanto en este caso como en el de la disposición anterior optarán las compañías por cualquiera de los mismos establecimientos, ó distribuirán las consignaciones entre ambos según su conveniencia.

Cuarto. Solo para atender á los pagos ó para reponer las existencias en la caja del domicilio, según corresponda, podrán las compañías de seguros retirar sus fondos del Banco ó Caja de Depósitos.

Quinto. Las compañías de seguros que en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 16 de Abril último tengan fondos aplicados á préstamos con garantía de papel de la Deuda del Estado, podrán continuar renovando ó prorrogando dichas operaciones á sus vencimientos; en la inteligencia de que los plazos de dichas operaciones no excederán del 31 de Diciembre próximo, desde cuya fecha queda terminantemente prohibida toda renovación, y los fondos disponibles recibirán precisamente la aplicación que se fija en las disposiciones 2.º y 3.º

Sexto. En el caso de infracción de estas disposiciones se exigirá sin contemplación á las Administraciones la responsabilidad prevenida en el art. 16 de la ley de 28 de Enero de 1848 y en el 38 del reglamento de 17 de Febrero del mismo año.

Los Gobernadores de las provincias vigilarán el cumplimiento de la presente Real orden.

Y siendo dicha resolución por su naturaleza aplicable á las sociedades de seguros en general, se ha servido S. M. la REINA resolver se circule á los Gobernadores de las provincias para su cumplimiento y efectos oportunos; en la inteligencia de que la disposición 5.º se entenderá aplicable á los préstamos que las sociedades tengan pendientes á la fecha de esta Real orden, siempre que reúnan los requisitos que en la misma se expresan.

Lo que de la de S. M. digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium exequatur á D. Bernardo Forstall, nombrado Cónsul de Rusia en Santa Cruz de Tenerife; á Mr. James Grignon, de Inglaterra en el mismo punto; á D. Pedro Luis Valls, de los Países Bajos en Mahon; y á D. Carlos Fritze, Vicecónsul de Austria en Trinidad de Cuba.

Asimismo S. M. se ha servido otorgar la autorización de costumbre á D. Lúcas Pablo Otero y á Don Ramon Montovio, nombrados Vicecónsules de la Dos-Sicilias en Cádiz y en Estepona; á D. José Chas-serot, de Francia en Garchuña y Villarios; y á Don Ramon Petit de Córdoba, Agente comercial de Goatemala en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 12 de Julio próximo pasado que

no ocurre novedad en aquella Isla y que el estado sanitario es tan satisfactorio como puede esperarse de la estación.

Dirección general de contribuciones.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 26 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. con objeto de que se amplie el plazo concedido por la Real orden de 18 de Enero último para el registro con relevación de multas de los documentos que carezcan de esta formalidad; y considerando que en el citado plazo, y principalmente en los últimos días del mismo, se ha presentado á la inscripción en algunos puntos un número considerable de documentos y que á pesar de eso son todavía muchos los interesados que por causas ajenas de su voluntad no han podido obtener los suyos respectivos para presentárselos á la toma de razón; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado prorrogar por 45 días el plazo concedido por la referida Real orden. De la misma orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. S. la propia Dirección para iguales efectos, encargándole acuse el recibo de la presente circular, y que oportunamente manifieste haberla dado la misma publicidad que á la de 20 de Marzo último, á fin de que puedan los interesados aprovecharse de esta prórroga, que empezará á contarse desde la fecha de la Real orden preinserta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1860.—P. S., Agapito Gozález, Sr. Administrador de Hacienda pública da... —2

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Julio de 1860 en los autos de competencia que ante Nos penden en el Juzgado de la Capitanía general de Aragón y el de primera instancia de Teruel, acerca del conocimiento de la causa formada contra D. Juan Navarro y otros por convenio para declarar útil para el servicio militar al sustituto Manuel Marzo, manifiesto cierto precio. Resultando que Manuel Marzo, que trataba de sustituir al soldado provincial Serafin Galva, se presentó en la casa de D. Juan Navarro y Rodriguez, médico de entrada del cuerpo de Sanidad militar y encargado del reconocimiento de los quintos de la provincia de Teruel en el último reemplazo, con el fin de que le reconociera privadamente y le dijese si era útil para el servicio, lo que verificó, afirmando que efectivamente era útil; más habiéndose deshecho el trato con el Serafin, no llegó á ser presentado aquel en el Consejo provincial.

Resultando que posteriormente se contrató Marzo para sustituir á Juan José Miguel, y presentándose de nuevo en casa de Navarro para que le volviese á reconocer, se atribuye á este que en dicha ocasión manifestó á Marzo que tenía 60 ó 65 defectos, pero que le diera 25 duros, pues no podía ser menos, significando que por esta cantidad le daría por útil; que Marzo ofreció 45 duros, y que por mediación de José Perez, que acompañaba al mismo, quedaron convenidos en 400 rs.:

Resultando que reconocido también privadamente el Manuel Marzo por otros dos facultativos que dijeron hallarse inútil para el servicio, no se llevó á efecto la sustitución proyectada, entregando Juan José Miguel para extinguir el servicio 8.000 rs. en la Tesorería de provincia, y por lo mismo tampoco en dicha ocasión fué Marzo presentado al Consejo; pero que habiéndose denunciado á este el convenio que se dice celebrado entre el Manuel y el médico Navarro, se formó la presente causa por el Juez de primera instancia de Teruel:

Resultando que al ir á practicar el embargo de bienes declinó el D. Juan Navarro la jurisdicción ordinaria, alegando que como médico casreñe gozaba de fuero de guerra, y oído el Promotor fiscal, se inhibió el Juez del conocimiento por auto de 3 de Abril último, que fué revocado por la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza:

Resultando que en cumplimiento de este superior precepto, el indicado Juez sostuvo su jurisdicción y aceptó la competencia que le fué denunciada por el Juzgado de la Capitanía general de Aragón, exponiendo en su apoyo que por los artículos 461, 462 y 463 de la ley de reemplazos del ejército de 30 de Enero de 1836 corresponde á los Juzgados ordinarios, con exclusión de todo fuero, el conocimiento de las causas contra las personas que en la ejecución de las operaciones del reemplazo cometiesen delito ó falta de los que comprenden el Código penal; que el hecho, por el cual se acordó el procedimiento contra Navarro, está comprendido en dicho Código; y que si bien ocurrió fuera de las operaciones del reemplazo, tiene conexión inmediata y directa con ellas, y puede considerarse como un acto preparatorio, citando también la decisión de este Supremo Tribunal de 3 de Febrero de 1858:

Y resultando que el Juzgado de Guerra se funda para sostener su competencia, en que el hecho atribuido al médico Navarro no tuvo por objeto la exclusión indebida y fraudulenta de un mozo sujeto al servicio de las armas, ni se cometió en las operaciones del reemplazo, por lo cual no tienen aplicación los artículos indicados de la citada ley, en que si por un acto preparatorio que no llegó á tener efecto se sostuviese el desuero, se daría á la misma una interpretación viciosa con mayor extensión de la que expresan sus disposiciones; y en que la resolución de este Tribunal que cita el Juez de Teruel no tiene analogía con el caso actual, pues en la causa á que se refiere aquella, se procedía contra dos sargentos, que ejerciendo el cargo de falladores, cometieron fraude en el acto público de la medicón:

Vistos siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrí; Considerando que el conocimiento de los delitos ó faltas que se cometen en la ejecución de las operaciones del reemplazo del ejército, y que se comprenden en el Código penal, corresponde á los Jueces ordinarios, con exclusión de toda otra jurisdicción:

Considerando que el reconocimiento y declaración de la aptitud de un individuo para el servicio militar es una de dichas operaciones:

Considerando que la promesa atribuida al procesado de calificar de útil á quien lo era, mediante una retribución, no puede considerarse aislada é independiente de dichas operaciones, sino con referencia á ellas y en fraude de las mismas esenciales, por más que se hubiese hecho privada y accidentalmente como natural y ordinariamente debe suceder:

Y considerando que tal convenio en la hipótesis de su existencia se halla sujeto á las prescripciones del Código penal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa formada á D. Juan Navarro y Rodriguez corresponde al Juez de primera instancia de Teruel, á quien se remitirán unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se piden las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez

Vazquez.—Antero de Echarrri.—Domingo Moreno.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 30 de Julio de 1860.—Gregorio G. Garcia.

das en la Sala primera de este Supremo Tribunal, que se declaran de oficio; mandando se devuelvan las respectivas actuaciones a los Juzgados de donde proceden para su continuación con arreglo á derecho. Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección Legislativa, para lo cual se pasan las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Lopez Vazquez.—Antero de Echarrri.—Domingo Moreno.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquín de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 30 de Julio de 1860.—Gregorio G. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Julio de 1860 en los autos de competencia que ante Nos pende entre el Juez de primera instancia de Cuenca y el del distrito del Prado de esta corte, sobre sus atribuciones para obligar á D. Manuel Lopez Santaella á consignar en la Caja de Depósitos 183.083 rs. que debe á D. Pedro Chiappino: Resultando que D. Carlos T. Serclaes, acreedor de D. Pedro Chiappino por la cantidad de 400.000 rs. en títulos de la Deuda consolidada que habia depositado en su poder, y con los que se fué de esta corte, pidió y obtuvo que se embargaran preventivamente los bienes del mismo; y que teniendo noticia de que D. Manuel Lopez Santaella debía al Chiappino cierta suma, se le requirió para que la retuviese á disposición del Juzgado del Prado de esta corte, á cuyo requerimiento contestó que tenia entablada demanda en esta corte contra el Chiappino por cantidades que le adeudaba, y segun el fallo que resultase de tales procedimientos se veria si era deudor ó acreedor del mismo, y en el primer caso estaba pronto á cumplir con el precepto del Juzgado reteniendo á su disposición lo que adeudase: Resultando que por auto que en 8 de Febrero de 1859 dictó el referido Juez del Prado en la causa que instruyó contra Chiappino por el abuso del depósito de los títulos de la Deuda pertenecientes á Serclaes, se mandó que se tuviesen por embargados para las resultas de la misma los bienes que lo habian sido preventivamente á instancia del D. Carlos; y que formada pieza separada sobre dichos embargos, en la que se puso testimonio del requerimiento y respuesta dada por Santaella, así como de la cuenta de este que se hallaba extendida en los libros de Chiappino, y de la que aparece que aquel debía á este 183.083 rs., pidió Serclaes que se le librase exhorto al Juez de primera instancia de Cuenca para que Santaella declarase bajo juramento no deferido ser en deber á D. Pedro Chiappino la indicada suma por saldo de cuentas y desde que fecha; y verificada esta confesión, se le requirió para que tuviera recondida dicha cantidad á las resultas de la causa: Resultando que librado el exhorto, el Juez de Cuenca acordó su cumplimiento; y en su virtud Santaella declaró que no sabia la cantidad que pudiera ser en deber al D. Pedro Chiappino hasta tanto que se terminase la causa que tenia entablada en aquel Juzgado contra él por el referido depósito, y que en el caso de que resultase acreedor el líquido en pro ó en contra del D. Pedro, y que la cantidad que en su caso debiese la tendria á disposición del Juez exhortante; pero que primero debía ser reintegrado él, y los demás acreedores podian percibir la cantidad que resultase á favor de aquel en el caso de que fuese absoluto de la acción deducida contra el mismo, en cuyos términos debía ser hecha la retención que se pedia: Resultando que en vista de esta declaración, y á continuación de ella, el Juez de Cuenca dictó auto en 30 de Junio de 1859, que por indicación del mismo no fué notificado á Santaella, y en el que dijo que constando que en aquel Juzgado se seguía causa contra Chiappino á instancia del Santaella por esta, se entendiera retenida por aquel concepto la cantidad que apareciera serle en deber; y que en el caso de que ninguna responsabilidad se impusiera al proceso, quedaria aquella á disposición del Juez exhortante, y devolviera el despacho: Resultando que á instancia de Serclaes se mandó por auto de 23 de Julio que se librase, y se libró, otro nuevo para que se requiriese á D. Manuel Lopez Santaella á fin de que retuviera á disposición del Juez del Prado de esta corte, para las resultas de la causa formada á Chiappino, la cantidad que resultase adeudarle, sin perjuicio de sus derechos; y que el Escribano que hizo la notificación al Santaella, en lugar de requerir á este segun se prevenia, se limitó á hacerle saber el auto que en 30 de Junio dictó el Juez de Cuenca: Resultando que con este motivo se libró de nuevo exhorto para que se verificase el requerimiento acordado, ordenándose además que se hiciera saber á Santaella que en el término de ocho dias consignara en la Caja de Depósitos á disposición del Juzgado del Prado de Madrid, y sin perjuicio de sus derechos, la cantidad mandada retener, que segun autos ascendia á 183.083 rs., todo lo que se hizo saber al D. Manuel en 23 de Febrero de este año, dándosele además testimonio de las providencias que en el exhorto se contenian: Resultando que Santaella acudió al Juzgado de Cuenca presentando el testimonio indicado, y exponiendo que era imposible consignar los 183.083 rs., segun prevenia el Juez del Prado, por hallarse retenidos anteriormente á las resultas de la causa que á su instancia se seguía contra D. Pedro Chiappino en aquel Juzgado; y que el Juez de Cuenca, despues de oír al Promotor fiscal, mandó que se exhortase al del Prado de Madrid para que desistiera de la consignación acordada en la Caja de Depósitos, ó en otro caso tuviera por anunciada la competencia: Resultando que dicho Juez del Prado (que habia dirigido nuevo exhorto al Juez de Cuenca para que obligase á Santaella á hacer la consignación, procediendo en otro caso á embargarle bienes, cuyo exhorto fué retenido hasta la decisión de la competencia), tan luego como recibió el dicho Juzgado confirió audiencia á la parte de Serclaes y al Promotor fiscal, y con lo que dijeron, y despues de haber hecho que se pusiera testimonio, del que aparece que en 31 de Diciembre de 1858 se principiaba causa á instancia de D. Francisco Perez Crespo contra D. Pedro Chiappino, reo prófugo por abuso de un depósito, en la que por auto de 17 de Enero siguiente se mandó el embargo de sus bienes, que ya lo habian sido á instancia de otros acreedores, y por sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Madrid se le condenó á cinco años y cuatro meses de prisión menor y accesorias, restitución de lo estado y las costas, dictó auto en vista mandando al Juez de Cuenca, que en el caso de que se diese el carácter de una competencia de jurisdicción, tuviera entendido que por respetos al Tribunal Supremo de Justicia estaba dispuesto á elevar á este los autos para la decisión que correspondiese; y en su caso se sirviera hacerlo de los suyos, avisando en la forma ordinaria: Resultando que exhortado en estos términos el Juez de Cuenca, despues de haber oído al Promotor, y considerando que la cuestión pendia entre ambos Juzgados se reducia á saber si existen facultades en ambos para obligar á D. Manuel Lopez Santaella, á que consignara en la Caja general de Depósitos la cantidad que se dice adeuda á D. Pedro Chiappino para las resultas de las causas que contra este se siguen, y que en su concepto sus atribuciones, pendiente la causa, estaban limitadas á retener dicha cantidad, sin que pudiera hacerse exigible en los términos que consideraba legales el Juzgado de Madrid, se declaró competente para no conocer y oponerse á las providencias de este, relativas á que Santaella consignase en la Caja general de Depósitos los 183.083 rs. que se decía adeudada á D. Pedro Chiappino, obligándole en su caso á que lo verificase por embargo y venta de bienes; limitando el conocimiento á retener únicamente el perjuicio de los derechos que correspondían á los demás acreedores, y mandó que para la resolución oportuna se remitiesen los autos á este Supremo Tribunal, dando aviso al Juez de Madrid, como en efecto se le dió, y ámbos han remitido sus actuaciones respectivas: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín de Palma y Vinuesa: Considerando que las competencias solo proceden y pueden promoverse é determinarse la jurisdicción, y en la duda decidir cuál haya de ser el Juez que dela conocer de un asunto: Considerando que no ha tenido este objeto la cuestión suscitada por el Juez de primera instancia de Cuenca, porque está reducida á que se declare que el del distrito del Prado de esta corte no debió acordar, en el modo y términos que lo hizo, la consignación y depósito de la cantidad que aparece adeuda á D. Manuel Lopez Santaella á D. Pedro Chiappino: Considerando que no puede hacerse esta declaración por el Supremo Tribunal; ni el Juez de Cuenca, á quien solo correspondia cumplimentar los exhortos que se le dirigieron en forma, á haber debido intentar que se haga, y á menos promoviendo para ello esta competencia como notoriamente improcedente: Fallamos que la debemos declarar y declaramos mal formada, y que por lo tanto no ha lugar á decidir sobre ella. Prevénimos al Juez de primera instancia de Cuenca D. Genaro Gomez Martinez que en lo sucesivo se atempere en las que promueva á lo dispuesto por derecho, y le condenamos en las costas, á excepción de las causa-

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisición de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 47 de Octubre de 1851.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA: DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, Á 21,80 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA, Á 18 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Includes names like Manuel Agero, Francisco Sanchez, José Garcia Bache, etc.

En Pro.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Includes name A. Leon.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Includes names Manuel Agero, Francisco Sanchez.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Includes names Baldomero Burreros, Abdón Moreno, etc.

NOTA. En la Deuda amortizable de segunda clase exterior no ha habido adjudicación alguna por haber excedido el precio de las proposiciones presentadas del tipo marcado por la Junta. Madrid 28 de Julio de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º=El Director general, Presidente, Sancho.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia ante la Junta para la adquisición de Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio último, y consiguiente á las disposiciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 1.º de Abril de 1859, respectivas á la amortización de dichas clases de Deuda.

PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR EL CONSEJO DE SEÑORES MINISTROS PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA:

EN LA DEUDA CONSOLIDADA Á 3 POR 100 INTERIOR Y EXTERIOR, EL DE 49,80. EN LA DEUDA DIFERIDA Á 3 POR 100 INTERIOR Y EXTERIOR, EL DE 41,65.

Large table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Includes names D. Antonio de Abieta, Pedro Rivas, José Cano Gutierrez, etc.

Table with columns: Name, Amount, etc. Includes names Pablo Goya, El mismo, etc.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA DEL 3 POR 100 CONSOLIDADA INTERIOR.

Table with columns: Name, Amount, etc. Includes names Sres. Weisweiler y Bauer, Los mismos, etc.

EN LA DEUDA DEL 3 POR 100 DIFERIDA.

Table with columns: Name, Amount, etc. Includes names D. José Cano y Gutierrez, El mismo, etc.

Madrid 31 de Julio de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º=El Director general, Presidente, Sancho.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente martes: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos; el resultado de los aforos practicados en el rio Lozoya; y por último, la relación de los trabajos y gastos hechos por la seccion de distribución de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1860.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Administración de este Canal.»

Número 1.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras hechas durante el mes de Junio de 1860.

En la prolongación del canal han hecho los operarios 1.062 metros cúbicos de excavación en zanja, 21,84 metros lineales de perforación de mina en roca y 121 metros lineales de fábrica de revestimiento de canal.

El presidio ha hecho 700 metros lineales de explanación para camino de servicio, tres ventiladores-registros y otros trabajos necesarios.

En el resto de la línea se ha renovado el asfalto del acueducto de Amaniel, y se han embovedado con fábrica de hormigón hidráulico 69 metros lineales que estaban al descubierto.

Se han hecho 70 metros de alcantarilla en mina para variar la dirección de un trozo del viaje de aguas de la alcantarilla que pasaba por debajo del depósito de recepción.

Se ha hecho el recorrido de cunetas y zanja de deslinde, y la reparación de 126 metros lineales. Madrid 30 de Junio de 1860.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.—Mes de Junio de 1860.

RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos.

Table with columns: Herramienta, Cantidad, etc. Includes items like Herramientas calzadas, Idem acerdadas, etc.

CANTINERIA.

Table with columns: Herramientas, Cantidad, etc. Includes items like Carretilas (compuestas), Cubos (nuevos), etc.

ESPARTERIA.

Table with columns: Cables de pleita, Docenas de espertas, etc. Includes items like Cables de pleita de 40 varas, Docenas de espertas, etc.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

MES DE JUNIO DE 1860.

RELACION del número de hombres, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos durante el mes de la fecha.

Table with columns: Operarios, Caballerías, Carros y carretas, etc. Includes items like Operarios, Caballerías, Carros y carretas, etc.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Junio de 1860.

Table with columns: Lista Núm. 1.º, Honorarios de Sres. Ingenieros, etc. Includes items like Lista Núm. 1.º, Honorarios de Sres. Ingenieros, etc.

LISTA NÚM. 2.º

Table with columns: Gastos generales, Salarios de empleados subalternos, etc. Includes items like Gastos generales, Salarios de empleados subalternos, etc.

LISTA NÚM. 3.º

Table with columns: Gastos de obras, Jornaleros, Guardas, etc. Includes items like Gastos de obras, Jornaleros, Guardas, etc.

MATERIALES.

Table with columns: Cal hidráulica, Puzolana artificial, etc. Includes items like Cal hidráulica, Puzolana artificial, etc.

AJUSTES Y DESTAJOS.

Table with columns: De movimiento de tierras, De maçonería, etc. Includes items like De movimiento de tierras, De maçonería, etc.

ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

Table with columns: De hierro, De lata y latón, etc. Includes items like De hierro, De lata y latón, etc.

RESUMEN.

Table with columns: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales, etc. Includes items like Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales, etc.

GASTOS DE OBRAS.

Table with columns: Jornaleros, Presidio, Materiales, etc. Includes items like Jornaleros, Presidio, Materiales, etc.

AFOROS practicados en el rio Lozoya en el presente mes.

Table with columns: Dias, Metros cúbicos por segundo, Reales fontaneros, etc. Includes items like Dias, Metros cúbicos por segundo, Reales fontaneros, etc.

RELACION DE LAS CANTIDADES INVERTIDAS DURANTE EL MES EN DICHA SECCION.

Table with columns: Honorarios y gastos generales, Importes (Parciales, Totales), Cuenta núm. 1.ª, Cuenta núm. 2.ª, Seccion de distribucion, Seccion de alcantarillas, TOTAL.

Se han construido durante el mes 1,068,40 metros lineales de alcantarilla en las calles de Genovés, Santa Inés, Santa Isabel, Atocha, Leon, Santa María, Costanilla de los Desamparados, Gitanos, Sordo, Baño, San Agustín, Cervantes y Quevedo. En las galerías de la calle de la Montera y Puerta del Sol se han encauchado y emplomado 440 tubos de 0.85 de diámetro; se ha terminado la fuente provisional de la Puerta del Sol, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio y prueba con la prensa hidráulica de la tubería y piezas de todos diámetros que han de colocarse en la parte central de la población.

Madrid 30 de Julio de 1860.—Juan de Ribera. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 2 de Agosto de 1860.—P. A. D. P., José María de Nocedal.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública. Negociado 5.º

Esta Dirección, en cumplimiento de la ley, ha dispuesto que se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal elemental de Maestros, creada en Avila; y las de segundos Maestros de las que en otras provincias se han declarado ó se declarasen superiores, y por oposición las de terceros Maestros que resultaren vacantes por la promoción de los que actualmente las desempeñan. A este fin los que tengan opción á las expresadas plazas y aspiran á ellas remitirán solicitud documentada á esta Dirección por conducto de los Rectores de los respectivos Distritos universitarios en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 1.º de Agosto de 1860.—El Director general interino, Aureliano Fernandez-Guerra.

Dirección general de Rentas estancadas.

Pliego de condiciones para la construcción de la Hacienda pública el abastecimiento del azufre necesario en las fábricas de Villafeliche y Manresa para la elaboración de pólvora.

1.º La Hacienda se obliga á recibir en las Fábricas de Villafeliche y Manresa el azufre que estas necesitan para las elaboraciones de pólvora en el término de tres años, á contar desde el día en que se adjudique el remate.

2.º Para ser admitido el azufre ha de resultar por lo menos con la riqueza de 96 por 100 en el reconocimiento que se practicará á su entrega, del cual se extenderá el acta correspondiente.

3.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos necesarios hasta poner los azufres en los almacenes de las Fábricas, así como retirar de estas los que no fuesen admisibles.

4.º Las cantidades de azufre que una y otra fábrica vayan necesitando en el transcurso de dichos tres años se reclamarán por la Dirección general de Estancadas al contratista con la anticipación de cinco días si no pasa el pedido de 5,000 kilogramos, de 10 días cuando el pedido no exceda de 10,000 kilogramos, y de 15 días cuando exceda de esta cantidad hasta 20,000 kilogramos.

5.º Estos plazos se contarán desde el día en que reciba el contratista el pedido de la Dirección general de Estancadas ó de los respectivos Directores de las Fábricas de pólvora, para cuyo fin acusará el recibo inmediatamente.

6.º El contratista designará las personas que hayan de representarle en cada fábrica para presentar los reconocimientos de azufre, y las demás circunstancias con que se presente para su admisión y cumplir en su nombre las condiciones del contrato.

7.º Dentro de los 30 días siguientes al reconocimiento y admisión del azufre se satisfará por la caja del establecimiento su valor al respecto del precio establecido en el remate.

8.º Si en los plazos correspondientes según la condición 3.ª no entregase el rematante los azufres que se le pidieren, será responsable al pago de los jornales á los operarios que deban de trabajar en la fábrica por falta de dicho ingrediente.

9.º Cuando estos excedan de 10 días sobre los respectivos plazos, la Dirección general de Estancadas podrá conducir de las minas del Estado los azufres que el rematante dejara de entregar, usando para ello, según la urgencia, de los medios de transporte más acelerados. Podrá asimismo ordenar la compra de dichos azufres en el punto más conveniente de la Península, teniendo en cuenta su calidad, proximidad á las Fábricas de pólvora, y la situación respecto á existencias en que se encuentren las minas de la Hacienda, para impedir que aquellos establecimientos queden paralizados por carecer de aquel artículo.

10.º Cuando llegue el caso previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, el rematante quedará obligado á abonar la diferencia de precio entre los azufres que debió suministrar con arreglo á este contrato y el que tuviesen al pie de fábrica los entregados en su defecto por las minas del Estado, según la liquidación que hará la Dirección de Estancadas.

11.º Y cuando esta se vea en el caso de usar de la atribución expresada en el tercer párrafo de la misma condición, el rematante abonará igualmente la diferencia entre el precio estipulado y exigido por los vendedores del azufre, y por regla general satisfará además el exceso de gasto que resultó á la Hacienda en las remesas que verifique del azufre remitido de las minas en virtud de adquisición de particulares, inclusa la indemnización que deba hacerse al contratista de conducciones.

12.º Si llegase el caso de adquirir la Hacienda los azufres de particulares y de remitir estos ó los de las minas del Estado por transportes acelerados, los funcionarios á quienes correspondiera efectuar estas operaciones harán los ajustes respectivos á presencia de Escribano público, el cual librará testimonio de ellas, cuyo documento servirá de base para la liquidación de las indemnizaciones que deba satisfacer el rematante.

13.º Dicho rematante será requerido al pago de las cantidades que deba satisfacer por todo género de indemnizaciones, según la responsabilidad que queda sujeta por las condiciones de este pliego, y si en el término de un mes no las abonase, se descontarán de su fianza, la que deberá completar en el término de otro mes, pasado el cual sin verificarlo se considerará rescindido el contrato á perjuicio del interesado en iguales términos que se indicó en la condición 19.ª.

14.º En el caso de que las Fábricas que hoy existen en Villafeliche y Manresa se estableciesen en cualesquiera otros puntos de sus respectivas provincias, se considerará el contrato vigente en todas sus partes. Si se estableciesen fuera de aquellos límites, la Hacienda se reserva declarar si debe ó no subsistir el contrato, puesto que es la única que puede quedar perjudicada con dicha variación; y si llegase á suprimirse alguna de estas Fábricas ó á ambas, el contratista no tendrá derecho á ninguna indemnización.

15.º La subasta se verificará el día 12 de Setiembre del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del de la sección especial de pólvoras y uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

16.º El contrato se hará en virtud de licitación pública y solemnemente, insertándose á este fin en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias los oportunos anuncios con la anticipación de 30 días.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 3 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en la ciudad de Almadén para contratar el servicio del desague de la mina de Villacastell en el departamento de Almadén durante el año próximo de 1861, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en dicho establecimiento, bajo los tipos máximos admisibles siguientes: 24 rs. por cada día natural si conviniere á la Hacienda hacer uso del arroyo y bombas del recipiente del tercer piso del pozo de Santa Cristina; 7 rs. por cada día natural cuando las bombas fomen el agua de la profundidad de dicho pozo; y 3 rs. por cada entrada de seis horas si conviniere establecer alguna bomba.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de desague de la mina Villacastell, del departamento de Almadén, correspondiente al año de 1861, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... por cada día natural cuando las cubas tomen el agua de la profundidad de Santa Cristina, quedando subsistentes los demás tipos de la condición 5.ª (expresado por letra el precio).»

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) Madrid 30 de Julio de 1860.—El Director general, P. A., Pedro Pastor y Maseda.

El día 3 del corriente tendrá lugar en esta Dirección general la subasta anunciada en la Gaceta correspondiente al día 29 de Junio último para la enajenación de 12,000 quintales de plomo de primera, 2,000 del de segunda y 500 de alcohol, procedentes de las minas de Linares, cuyo acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en dicho periódico oficial.

La Dirección, sin embargo, repite este segundo anuncio para la mayor inteligencia del público. Madrid 4.º de Agosto de 1860.—El Director general, P. A., Pedro Pastor y Maseda.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 13 de Julio del corriente año, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del portazgo de Montforte, con sus intervenciones de los cuatro caminos y de la Florida, situado en la carretera de Ocaña á Alicante, por tiempo de dos años y cantidad de 70,000 rs. vn. anuales en que se ha hecho propositión.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1837 y 9 de Julio de 1832, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 18,375 rs. vn.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4,000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 27 de Julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Palencia á Castro Gonzalo, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Caldas de Mombuy á Moyá, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 215,011 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4,000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 27 de Julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Caldas de Mombuy á Moyá, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) Hallándose vacante la plaza de Fiscal del Juzgado privativo de Ingenieros de Aragón, establecido en la ciudad de Zaragoza, y en cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, se hace saber á los Letrados que deseen obtener la referida plaza y no desempeñen empleo alguno en la Administración civil que en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, deben elevar instancia á S. M. la Reina (Q. D. G.), documentándola, como requisito indispensable, con copia legalizada del título de Abogado, pudiendo además acompañar justificación de los servicios ó circunstancias que les convenga hacer constar.

Estas solicitudes se dirigirán al Jefe del Juzgado, que lo es el Sr. Brigadier Director-Subinspector de Ingenieros de aquel distrito.

Son circunstancias recomendables para optar á estas plazas, además de la reconocida ilustración, el haber estado servicios jurídico-militares en otro ramo del ejército, y especialmente el de haberse hallado en la lista de aspirantes á de primera clase para ingresar en el orden jurídico-militar.

Madrid 4.º de Agosto de 1860.—P. D. del Sr. Director-Subinspector accidental, el Capitán Secretario Jorge Molina. 3869

Dirección-Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

A los 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, tendrá efecto á las once de la mañana en el local que ocupa esta Administración, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero y Escribano de Hacienda, la subasta pública bajo el tipo de 3,100 rs. para la limpieza del pozo de aguas inundadas de la casa número 31 de la calle de Pelayo de esta corte, y su acometimiento á la alcantarilla general, con entera sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados completamente, y que para conocimiento de las personas que gusten enterarse de ellos se hallarán de manifiesto en la misma Administración todos los días no festivos, de once á tres de la tarde.

Madrid 31 de Julio de 1860.—Rafael Gelsbert y Hara.

Administración general de la Imprenta Nacional.

El día 6 del corriente, á la una de la tarde, se debe celebrar en este establecimiento la subasta pública de 2,200 arrobas de carbon y 700 de leña de encina, para el servicio de las oficinas y obradores durante el próximo invierno, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de los días 6, 7 y 8 de Julio último.

Madrid 3 de Agosto de 1860.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Escuela superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El día 1.º del próximo Setiembre principiarán los exámenes de admisión. Para ser admitido como alumno se necesita: Tener 16 años cumplidos antes de Octubre, y no pasar de los 25. Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificación del Párroco y de la Autoridad civil del pueblo en que reside el candidato. Ser de complejísima sana y robusta, y no tener ningún defecto físico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas. Probar por medio de certificación haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios siguientes: Gramática castellana. Geografía. Nociones de historia natural. Asistencia, por lo menos de un año, á la asignatura de religión y moral.

Madrid 23 de Julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 23 de Julio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por... años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Palencia á Castro Gonzalo y parte comu-

preñada en la provincia de Valladolid, bajo el tipo de reales vellón 2,844 rs. y 70 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 140,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2,000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 26 de Julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Palencia á Castro Gonzalo, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Caldas de Mombuy á Moyá, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 215,011 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4,000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 27 de Julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Caldas de Mombuy á Moyá, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) Hallándose vacante la plaza de Fiscal del Juzgado privativo de Ingenieros de Aragón, establecido en la ciudad de Zaragoza, y en cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, se hace saber á los Letrados que deseen obtener la referida plaza y no desempeñen empleo alguno en la Administración civil que en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, deben elevar instancia á S. M. la Reina (Q. D. G.), documentándola, como requisito indispensable, con copia legalizada del título de Abogado, pudiendo además acompañar justificación de los servicios ó circunstancias que les convenga hacer constar.

Estas solicitudes se dirigirán al Jefe del Juzgado, que lo es el Sr. Brigadier Director-Subinspector de Ingenieros de aquel distrito.

Son circunstancias recomendables para optar á estas plazas, además de la reconocida ilustración, el haber estado servicios jurídico-militares en otro ramo del ejército, y especialmente el de haberse hallado en la lista de aspirantes á de primera clase para ingresar en el orden jurídico-militar.

Madrid 4.º de Agosto de 1860.—P. D. del Sr. Director-Subinspector accidental, el Capitán Secretario Jorge Molina. 3869

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

A los 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, tendrá efecto á las once de la mañana en el local que ocupa esta Administración, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero y Escribano de Hacienda, la subasta pública bajo el tipo de 3,100 rs. para la limpieza del pozo de aguas inundadas de la casa número 31 de la calle de Pelayo de esta corte, y su acometimiento á la alcantarilla general, con entera sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados completamente, y que para conocimiento de las personas que gusten enterarse de ellos se hallarán de manifiesto en la misma Administración todos los días no festivos, de once á tres de la tarde.

Madrid 31 de Julio de 1860.—Rafael Gelsbert y Hara.

Administración general de la Imprenta Nacional.

El día 6 del corriente, á la una de la tarde, se debe celebrar en este establecimiento la subasta pública de 2,200 arrobas de carbon y 700 de leña de encina, para el servicio de las oficinas y obradores durante el próximo invierno, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de los días 6, 7 y 8 de Julio último.

Madrid 3 de Agosto de 1860.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Escuela superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El día 1.º del próximo Setiembre principiarán los exámenes de admisión. Para ser admitido como alumno se necesita: Tener 16 años cumplidos antes de Octubre, y no pasar de los 25. Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificación del Párroco y de la Autoridad civil del pueblo en que reside el candidato. Ser de complejísima sana y robusta, y no tener ningún defecto físico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas. Probar por medio de certificación haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios siguientes: Gramática castellana. Geografía. Nociones de historia natural. Asistencia, por lo menos de un año, á la asignatura de religión y moral.

Acreditar por medio de examen en la Escuela el conocimiento de las materias siguientes: Aritmética.

Algebra, con inclusión de las ecuaciones superiores. Geometría especulativa y práctica. Trigonometría rectilínea y esférica, con el uso de las tablas logarítmicas.

Aplicación del algebra á la geometría, con inclusión de las superficies de segundo grado. Dibujo lineal ó de figura.

Traducción del idioma francés. Los candidatos deberán poseer los conocimientos de matemáticas con la extensión que tienen en las obras que seguidamente se expresan, sin que por esto se entienda que sea preciso haber estudiado por ellas, pues sólo se citan como término de comparación.

Aritmética y algebra.—Cirodde. Geometría.—Vincent. Trigonometría.—Cirodde. Aplicación del algebra á la geometría.—Sonnet y Frontera.

El dibujo lineal se exige con la perfección suficiente para delinear una máquina ó un objeto cualquiera; el de figura con la necesaria para copiar una cabeza.

Los ejercicios serán tres: 1.º De aritmética, algebra y geometría. 2.º De trigonometría y aplicación del algebra á la geometría. 3.º De dibujo y traducción del idioma francés.

Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinados. El de dibujo lineal ó de figura en examinar los que presenten los candidatos, y compararlos con las copias que sacará en la Escuela.

El de idioma francés se verificará traduciéndole el candidato de repente durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario los trozos que se le designan.

Las solicitudes deberán dirigirse al Director de la Escuela, acompañándolas de la fe de bautismo del interesado y de los demás documentos que se exigen en el programa, y se admitirán en la Secretaría de esta Escuela hasta el 31 de Agosto todos los días no festivos, de diez y media á doce de la mañana.

Madrid 28 de Julio de 1860.—El Secretario, Manuel Riaño.

Conservaduría del Teatro Real.

El domingo, día 12 del próximo mes de Agosto, y á las doce de su mañana, se saca á pública licitación en la Conservaduría del Teatro Real los siguientes servicios que para el mismo se necesitan:

1.º El de la restauración y refuerzo de los asientos de las butacas, bajo el tipo de 5,465 rs. 2.º El de la repostería de los almohadones y ariles de la orquesta, bajo el de 1,032 rs. 3.º El de la limpieza y restauración de la cristalería de la araña, bajo el tipo de 900 rs.

Los pliegos de condiciones para cada uno de estos servicios estarán de manifiesto en la Conservaduría todos los días hasta el día de la licitación, y de nueve á una de la mañana, para que puedan enterarse de ellos las personas que gusten interesarse en las subastas.

Madrid 31 de Julio de 1860.—El Conservador del Teatro Real, Andrés Coello.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE AGOSTO DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en sombra, Temperatura en el sol, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 2 de Agosto de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en sombra, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 27 de Julio de 1860 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en sombra, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en esta día por la Intervención de Arbitrios municipales, del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2,990 fanegas de trigo. 2,285 arrobas de harina de id. 2,400 libras de pan cocido. 5,032 1/2 arrobas de carbon. 105 vacas, que componen 39,664 libras de peso. 663 carneros, que hacen 45,008 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 72 á 76 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos arroba. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos arroba. Judías, de 22 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos arroba. Arroz, de 20 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos arroba. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos arroba. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos arroba. Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 22 á 23 1/2 rs. fanega. Idem añeja, de 24 á 25 1/2 rs. id. Algarroba, á 25 1/2 rs. id.

Trigo vendido... 2.123 fanegas... Precio máximo... 49... Nota. Trigo trocheal, 51 fanegas a 35...

Bolsa de Madrid.

Colación del 2 de Agosto de 1866 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-20 c.; Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 41-20; a plazo, 41-45 a fin cor. vol.

CAMBIO.

Londres a 90 días fecha, 50-55. París a 8 días vista, 34-40.

BOLEAS EXTRANJERAS.

Partis 2 de Agosto de 1866. Foras Franceses... 3 por 100 interior... 63.15. Españoles... 3 por 100 exterior... 47 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Blanco Arismendi, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Gerónimo Vicente Portocarrero y Rodríguez, y sus herederos caso de ser fallado este, para que se presente en esta Juzgado y Escritura...

que aun había de satisfacer por costas en los interdictos y pletas sobre exhibición de títulos y en todas las de su juicio: Resultando que D. Manuel Castrobeza, numerando asimismo los puntos de hecho y fundamentos de derecho, pidió que se le absolviera de la demanda que contra él proponía D. Manuel Pascual Andrés...

Resultando que conformes D. Manuel Pascual y D. Manuel Castrobeza en los hechos esenciales, difieren en los fundamentos de derecho, afirmando el primero que la evicción y saneamiento es procedente por la naturaleza misma del contrato, y por haberse obligado a ella expresamente los demandados en las respectivas escrituras...

Considerando que cualquiera que sea la naturaleza del juicio en que se mandó dar a D. Ramon Aldecoa la posesión de los 464 y un octavo pie de terreno, habiendo sido citado y oído en el D. Manuel Pascual, pudo pedir a su vez que se citara de evicción a los vendedores, ampararse en la posesión en que venia de dicho terreno, y apelar en todo caso del auto en vista de 19 de Abril de 1851...

Considerando que la providencia con que terminó el interdicto instado por Aldecoa, y por virtud del cual se le dio la posesión de los 464 y un octavo pie de terreno, no impide, como ninguna de las de su clase, la entrada en el correspondiente juicio pletario, y que además, con arreglo a esta doctrina legal, se reservó en ella expresamente a D. Manuel Pascual Andrés este derecho...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte y en el Boletín oficial de la provincia en los términos prevenidos en el art. 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, confirmando la del Juez de primera instancia en la que con ella se conforma, y revocando en lo que no lo es, la pronunciación, mandamos, mandamos y firmamos: José María Pardo Montenegro, Antonio González Guezo, José Ferreras-Narváez López...

En virtud de providencia del Sr. Juez de Hacienda de esta provincia, dictada en los autos promovidos al instancia del Excmo. Sr. Conde del Aguila, de testamentaria voluntaria de D. Juan de la Barrera, en cuanto a los bienes que en el inventario del patronato de sangre que fundó su extinguido convento de monjas de la Encarnación de esta ciudad, se llama por el presente, conforme al art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, a las personas que se creen interesadas en dicha testamentaria...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Recibida en París la adhesión de Turquía a la intervención europea en Siria, anuncia el Constitucional que los Representantes de las grandes Potencias europeas se reunieron el 26 y 27 en el Ministerio de Negocios extranjeros para ocuparse en la celebración del convenio que habrá de concluirse acerca de dicho asunto, y que debió ser firmado el 28...

Los periódicos ingleses recibidos en París el 29 no contienen noticia alguna de importancia con respecto a la situación de Siria. Esperábase el resultado de las conferencias de París: sin embargo un despacho publicado por la Agencia Reuter de Londres, fecha 28, anuncia que Inglaterra reclama el castigo de los criminales de Siria, la reorganización administrativa de aquel país, y garantías de seguridad para los maronitas, que estarán bajo el protectorado colectivo de las Potencias europeas...

Escríben de Constantinopla a La Patria el 18 de Julio que Fund-Bajá, nombrado Comisario extraordinario de la Puerta otomana, ha sido autorizado antes de salir para Siria con los poderes necesarios para proceder a la completa reorganización de aquel territorio. Parece que se enviarán de Constantinopla instrucciones adicionales con el objeto de que proceda de acuerdo con Francia y las demás Potencias a llevar a cabo la empresa que le está encomendada...

Los cristianos de Hasbeva que han llegado a Beyruth han dirigido al Cónsul general de Rusia una Memoria en que se dice: «El número de los muertos asciende a 800. Los que hemos quedado con vida la conservamos después de haberlos arrojado sobre montones de cadáveres a la proximidad de la noche en que fuimos y llegamos aquí, ignorando lo que había ocurrido después. Sabemos únicamente que las mujeres y los niños han sido socorridos por Sitt-Naisie, hermano de Said-Bey-Djoubat, con 200 hombres. Nuestras casas han quedado reducidas a cenizas, y los muertos yacen amontonados. Las mujeres y los niños se hallan expuestos a la muerte por el hambre, el frío y el terror si llegan a salvarse del sable de los drusos.»

El Monitor de la Flotte, con referencia a noticias de Tolon fecha 26 de Julio, anuncia que los armamentos continúan con la misma actividad, notándose un movimiento extraordinario entre la rada y el puerto. Hallanse ya en aquella, al lado de la fragata de vapor Fauban, los trasportes de hélice Aube, Finistère y Yonne, dispuestos a recibir cada uno gran número de caballos penitenciarios de la artillería y al 1.º de húsares, que habrá de suministrar el primer contingente de caballería que se enviará a Siria. Dichos buques, así como el Mogador y L'Asmodée, podrán en breve hacerse a la mar, esperándose de un día a otro los 3.º y 13 regimientos de infantería y el 16.º batallón de cazadores de a pie...

Los trasportes de hélice Sèvre e Isère están destinados, según se dice, a acompañar al Emperador en el viaje que ha de emprender a bordo de L'Aigle. El Toulonnais del 26 anuncia que, a fin de facilitar los armamentos dispuestos en el puerto de Tolon, se ha mandado que el Estado Mayor de las fragatas de vapor y de los trasportes se reduzca a tres Oficiales, cuya medida se ha puesto inmediatamente en ejecución. El vapor hospital Mévère se preparaba para acompañar la conducción de las tropas. El 16.º batallón de cazadores de a pie y una batería del 40.º de artillería, de guarnición en Tolosa, destinados para formar parte de la expedición a Siria, han sido revistados por el Mariscal Niel. Aun cuando no se ha fijado el día de la salida de dichas tropas, están dispuestas para emprender la marcha tan pronto como se reciba la orden...

La Gaceta prusiana presenta un artículo especial las indicaciones siguientes relativas a la entrevista de Toeplitz: «Los Soberanos de Prusia y Austria no han visto defraudadas las esperanzas que fundaban en la entrevista de Toeplitz. La intimidad de ambos Gabinetes se ha llevado a cabo satisfactoriamente. La entrevista personal y franca de los Principes, asistidos de sus principales Consejeros: la manifestación recíproca de ideas y opiniones han dado lugar a definir claramente la situación de los dos Gabinetes y a ponerse de acuerdo acerca de las condiciones de sincera unión. Establecida por consiguiente la armonía en las cuestiones importantes de la política europea, ha encontrado Alemania nueva garantía para su seguridad, siendo de esperar que en lo sucesivo se tenga más en cuenta la consideración de sus intereses en la solución de las cuestiones europeas. Además podrá ver Europa en la conferencia de Toeplitz la salvaguardia del mantenimiento de la paz y del respeto al equilibrio europeo.»

Insiste además el artículo de la Gaceta prusiana en demostrar que la nueva era en que ha entrado la política interior de Austria, es la consecuencia de la identidad de miras entre las cortes de Viena y Berlín; añadiendo ser indudable que el Gobierno austríaco se halla resuelto a continuar las reformas, adoptando respecto de las sectas religiosas y de las nacionalidades una actitud encaminada a fortalecer el Imperio en el interior como en el exterior. Concluye el artículo refutando las aseveraciones de algunos partidos que esperan de la entrevista de Toeplitz un cambio en la política interior de Prusia, presentando en oposición de esa idea las intenciones terminantes del Príncipe Regente y de sus Consejeros. Con fecha 27 de Julio escriben de Berlín a la Correspondencia Havas que en dicho día llegó allí el Príncipe a las cuatro de la tarde, habiéndose dirigido en seguida a Potsdam con el objeto de visitar a la Emperatriz viuda de Rusia, que había llegado por la mañana. Cercióse de noticias positivas respecto de los resultados de la entrevista de Toeplitz, si bien se anunciaba haberse redactado por ambos Ministros un protocolo que ha sido firmado, y acerca de cuyo contenido circulaban dos versiones: según unos, dicho protocolo en nada se refiere a la cuestión alemana, al paso que otros aseguran haberse adoptado ciertos arreglos en vista de algunas eventualidades del exterior.

En cuanto a las noticias recibidas directamente de Toeplitz, mencionan solamente actos exteriores de la entrevista, de los festejos, conciertos y banquetes celebrados con tal motivo. Anuncian que M. de Scheitnitz ha sido condecorado con la Orden de San Esteban, y el Conde de Rechberg con la del Aguila Negra. El único hecho, añade la Correspondencia, que puede ocasionar algunas conjeturas es el de que el Conde de Rechberg se ha dirigido a Grafenberg, y en donde está el Rey de Baviera, y que el Emperador Francisco José seguirá a su Ministro. Parece que en Toeplitz se han convenido arreglos para cuya realización se necesitará el consentimiento de Baviera, siendo de suponer que se retirará a la cuestión militar federal. En Berlín causaban menos sensación las concesiones que haya podido otorgar Austria, que los compromisos que haya adquirido Prusia. Por lo demás, parece que los Principes de los Estados secundarios albergan alguna inquietud respecto de los convenios hechos en Toeplitz: sábase que el Duque de Meiningen se ha dirigido apresuradamente a Pilsnitz, cerca de la corte de Sajonia, en donde a la sazón se hallaba el Emperador de Austria, esperando todavía a otros Principes. Se han aplazado las conferencias que han de celebrarse en Wurtzburgo los Ministros de la Guerra de los Estados de segunda clase hasta que se conozcan los resultados de la entrevista de Toeplitz. Es singular, en fin, que ese acontecimiento haya producido cierta ansiedad en casi todas las clases de la sociedad alemana. La Asamblea federal suiza ha terminado su período legislativo de verano. En el discurso de clausura pronunciado en el Consejo nacional por el Presidente M. Weder se presenta un resumen de la cuestión de Saboya, concluyendo dicho discurso con que Suiza debe insistir en la reunión de una conferencia, y que

atun cuando nada consiga conservará no obstante todas las condiciones de su independencia.

Noticias de Viena, fecha 25 de Julio, indican que se reforzará el cuerpo de ejército de observación establecido en la frontera Sudeste, porque aumentan las probabilidades de que en breve ocurran tumultos en las provincias slavas de Turquía. Aumentan considerablemente las guarniciones en Hungría y el Gobierno adoptaba medidas oportunas para evitar sorpresas.

Por conducto telegráfico se ha recibido la siguiente carta dirigida por el Emperador de los franceses a M. Persigny, y publicada en los periódicos de Londres:

Saint-Cloud 29 de Julio de 1866.—Querido Persigny: Los asuntos me parecen tan embrollados, gracias a la desconfianza sembrada por todos partes desde la guerra de Italia, que no escribo con la esperanza de que una convención franca con Lord Palmerston podrá poner remedio al mal actual. Lord Palmerston no conoce, y sé que me creará cuando afirmo una cosa. Ahora bien: podes decirle de mi parte y de la manera más formal, que desde la paz de Viena he estado pensando más que un pensamiento, un objeto: el de inaugurar una nueva era de paz, y el de vivir en buena inteligencia con todos mis vecinos, y principalmente con Inglaterra. Yo había renunciado a Saboya y a Niza. El engrandecimiento extraordinario del Piemonte me hizo únicamente volver a pensar en la idea de ver reunidas a Francia esas provincias escenas por las armas. Pero se me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no iguala ni con mucho al número de buques de vela que se crean a cada instante. Pero Luis me dirá: «¿Qué interés tiene en aumentar enormemente las fuerzas militares de Francia?» Yo niego el hecho en todos sus puntos. Mi ejército y mi armada nada tienen de amenazadores para nadie. Mi marina de vapor está aun lejos de satisfacer nuestras necesidades, y el número de buques de vapor no